

Distrito Judicial de Bucaramanga Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO

Radicación 68081-31-05-002-2021-000079-00 Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS

PROTECCION S.A.

Demandado FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA C.C.

37.926.912

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva contra de FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.926.912 para que se libre orden de pago por las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UCATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$4.124.908) por concepto de saldo de capital adeudado al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.AS. por los afiliados y periodos relacionados en el título base de la acción.
- 1.2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUNMIL CIEN PESOS MCTE (\$1.421.100) por los intereses liquidados a la fecha del 3 de febrero de 2021, por el periodo de cotización y corte del requerimiento en mora de fecha del mes de diciembre de 2020.
- 1.3. Agregó que se pedía el pago de los intereses moratorios hasta la fecha en que el demandado se ponga al día con la obligación.
- 1.4. Que se condene a la demanda al pago de costas y gastos que implique el proceso.

Como título base de recaudo se adjuntó la liquidación de la deuda por aportes por cotizaciones obligatorias y el Fondo de Solidaridad Pensional, conforme a lo

Radicación 68081-31-05-002-2021-00079-00

Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Demandado FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA

previsto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el requerimiento enviado por el empleador a la parte demandada FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA respecto de las cotizaciones obligatorias de pensiones de los empleados adscritos a la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme lo establece los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y el literal H del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, en concordancia con lo previsto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G. del P., las administradoras del régimen de seguridad social están facultadas para adelantar acción ejecutiva con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, previo requerimiento de lo adeudado por aportes e intereses por mora.

De otro parte, acorde a lo anterior el artículo 430 del C.G.P. prevé que el juez librará mandamiento de pago acorde a la forma señalada en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, es decir, por cada uno de los aportes de los trabajadores que no se consignaron por la empresa demandada dentro de los plazos señalados, tal como se detalla en la liquidación de aportes pensionales adeudados y visibles en el expediente digital, especificando la fecha desde la cual se causan los intereses moratorios de acuerdo a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, es decir, la tasa máxima permitida por la Superfinanciera para los créditos de consumo ordinarios, menos dos (02) puntos, mes a mes. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario y lo establecido en el artículo 27 del Decreto 692 de 1994 y el Decreto 923 de 2017.

Igualmente es necesario para efectuar el cobro de las cotizaciones obligatorias dejadas de cancelar por la parte demandada respecto a los aportes en pensión, allegar la liquidación jurídica según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Radicación 68081-31-05-002-2021-00079-00

Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Demandado FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA

Sin embargo, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado, sino es porque no se detalló mes a mes las cotizaciones dejadas de cancelar por el empleador, respecto del empleado JOSE MORENO MENDOZA, sin que se conozca desde la fecha en que se están liquidando intereses de cada uno de dichos periodos.

Aunado a lo anterior, en el título ejecutivo base de recaudo, se totalizan las cotizaciones y los intereses sin haberse especificado en las pretensiones desde cuando se están cobrando intereses por cada cotización, información que debe corroborar el Despacho antes de librar mandamiento de pago. Tampoco concuerda las pretensiones de la demanda y el título adjunto al proceso, con lo indicado en el hecho segundo.

Igualmente se solicita el pago de intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, pero sin indicar la fecha de cada una de esas cotizaciones, pues se sabe que no es posible cobrar intereses sobre intereses, por lo que deben detallarse uno a uno.

En cuanto al certificado de existencia y representación de la demandada FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA no es legible, conforme a la captura de pantalla que se adjunta, por lo que deberá escanearse nuevamente.

68081-31-05-002-2021-00079-00 Radicación

Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Demandado FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RODRIGUES CUESTA PIDELINA ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA HATURAL IDENTIFICACIÓN : CÓDULA DE CIUDADANIA - 37976912

NIT : 37976917

ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA

DOMICILIO : DARRAMCARSMENTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO : 44776

FECHA DE MATRÍCULA : OUTURRE 18 DE 2002 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MATO 05 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 21,000,000.00

GRUPO NIIF : CROEG 111 MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CAVIPETROL II APT. 138

BARRIO : ESENASO MUNICIPIO / DONICILIO: 03061 - BARRANCABESMEJA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6110441

TELEFONO COMERCIAL 2 : 3142730790 TELÉFONO COMERCIAL 3 : 115 REPORTO

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : odslagzoelspoia@hosmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CAVIDETROL 11 ART. 108

MUNICIPIO: 60051 - BARKADCABESDEJA

BARRIO : PARGASO

TELÉFONO 1 : 5110441 TELÉFONO 2 : 3142736796

CORREO ELECTRÓNICO : edsi&expelencia@hotmail.com

Así las cosas no cumpliéndose con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, lo procedente es inadmitir la demanda.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane la deficiencia antes anotada, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

Se reconocerá personería a la abogada MARISELA OSMA ROJAS abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.373.291 y portadora de la T.P. 203.895 del C.S. de la J., como apoderada de PROTECCION, en los términos y según las condiciones del poder otorgado.

Por Secretaría compártase el acceso por ahora al apoderado de la parte actora -a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el enlace que

Radicación 68081-31-05-002-2021-00079-00

Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Demandado FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA

permita el acceso al expediente digital, a los correos electrónicos indicados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda formulada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.926.912, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane la deficiencia antes anotada, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada MARISELA OSMA ROJAS abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.373.291 y portadora de la T.P. 203.895 del C.S. de la J., como apoderada de PROTECCION, en los términos y según las condiciones del poder otorgado.

CUARTO.- COMPARTASE el acceso por ahora a la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el enlace que permita el acceso al expediente digital, en los correos electrónicos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES JUEZ

Radicación 68081-31-05-002-2021-00079-00

Demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Demandado FIDELINA RODRIGUEZ CUESTA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos No. 041 de fecha 19 de Agosto de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Poi

Ruth Hernandez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Santander - Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12167989a1429ace650baf022421625f6fadc8562692a5a14127c7877b8cbd36 Documento generado en 18/08/2021 03:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica